



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00451-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 27 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f435866bff08f547e4cf1ef2b2dac05c973fc50738c1e09d4a037b65a0286f0**
Documento generado en 27/10/2022 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00451-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora KATIA ANDREA DIAZ GARIZABALO en calidad de madre de la niña GIANNINA SOFIA DIAZ GARIZABALO contra de los herederos de AYRTOON ENRIQUE CASTELLON GIRALDO, el Despacho encuentra que:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado AYRTOON ENRIQUE CASTELLON GIRALDO, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.
- Debe corregir la demanda y el poder otorgados pues dijo que demandaba a los herederos del causante AYRTOON ENRIQUE CASTELLON GIRALDO, pero no los individualizó, debiendo hacerlo.
- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que la señora KATIA ANDREA DIAZ GARIZABALO debe dar poder en representación de la niña GIANNINA SOFIA DIAZ GARIZABALO quien es verdaderamente la demandante y no su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.
- No acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado. Tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó.
- Debe aportar la dirección donde reside la señora KATIA ANDREA DIAZ GARIZABALO.
- Debe aportar la dirección donde reside la menor demandante GIANNINA SOFIA DIAZ GARIZABALO.
- Debe informar si en el Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, existe mancha de sangre del fallecido AYRTOON ENRIQUE CASTELLON GIRALDO, para con dicha muestra ordenar la práctica del dictamen de ADN.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora KATIA ANDREA DIAZ GARIZABALO en calidad de madre de la niña GIANNINA SOFIA DIAZ GARIZABALO contra de los herederos de AYRTOON ENRIQUE CASTELLON GIRALDO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.27/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 188

Fecha: 28 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
27 de Octubre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b4d46754b82e334de5143660a9dcffbca60fd6f78e9628b05da43b0c6e07**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>